



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico zoilahernandez55@hotmail.com que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 30 de agosto del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS:	ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ MARISOL FERREIRA CALDERON
RADICADO:	680014189001-2019-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0565
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 27 de agosto de los corrientes rubricado por la abogada de la parte demandante ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL, los demandados ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ y MARISOL FERREIRA CALDERON y, una persona ajena al proceso de nombre LILIANA YADIRA TORRES AMADO, solicitan la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas.

Se indica en el escrito en cuestión que, la signataria LILIANA YADIRA TORRES AMADO es quien procede a cancelar a la mandataria accionante la obligación perseguida en cuanto a capital, intereses y costas por un valor total de \$50.738.809 en razón de que dicha persona suscribió una promesa de compraventa con los accionados para adquirir el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-214158 que se encuentra cautelado dentro del presente asunto.

Frente al particular, es necesario señalar que en si misma la petición de terminación es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., dado que hay manifestación expresa de la representante judicial del demandante en tal sentido, por lo cual se accederá a ello.

No obstante lo anterior, se advierte a todos los memorialistas que tanto el negocio jurídico que da lugar al pago y la terminación del proceso, así como las sumas que se anuncia fueron canceladas por tal circunstancia, son de la exclusiva responsabilidad de quienes suscribieron y ejecutaron dichos actos, puesto que los mismos no fueron sometidos a estudio o trámite alguno frente al despacho y se



trata de acciones realizadas de forma extraprocesal que se afirma ya fueron consumadas.

Como consecuencia de lo así decidido, se ordena el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que posea el accionado ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ identificado con c.c. 91.237.328 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO ITAU.
- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-214158 de propiedad de los accionados ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ identificado con c.c. 91.237.328 y MARISOL FERREIRA CALDERON identificada con c.c. 63.358.202, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el que actuaba en calidad de secuestre IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR.

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, los dirigidos a entidades bancarias serán remitidos vía electrónica a los demandados al correo electrónico reportado en el memorial mayramon533@gmail.com así como a la apoderada demandante, a fin que los reenvíen a las distintas entidades.

En lo concerniente al oficio dirigido a la autoridad registral y al secuestre dando aviso de la finalización de su gestión, se remitirá directamente a través de secretaría al correo electrónico de notificaciones judiciales de dicho ente documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co y al auxiliar a la dirección ivanoff18@hotmail.com ello con copia a la tercerista (lilianaytorres1@gmail.com) , a los demandados (mayramon533@gmail.com) y a la mandataria accionante, para que puedan tanto hacer seguimiento al trámite de levantamiento y cancelar los gastos de registro respectivos que lleguen a requerirse.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el literal c del artículo 116 del C.G.P., se accede a la solicitud de desglose del pagaré sin número de fecha 23 de noviembre del 2021 con carta de instrucciones y de la copia autentica de la escritura pública No 2002 del 23 de noviembre del 2017 de la Notaría Octava de Bucaramanga, a la accionada MARISOL FERREIRA CALDERON, ello con constancia de que la obligación contenida en título valor se encuentra completamente cancelada.

Para el efecto, la accionado deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado, junto con el respectivo arancel judicial por valor de \$6.900 para efectivizar la entrega de los documentos.

Se advierte que el arancel escaneado que se acompañó al memorial de terminación no es válido, dado que las tarifas cambiaron en virtud del Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de agosto del 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el



memorial se radicó el 27 de agosto de 2021, cuando ya estaba en vigencia dicho acuerdo.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR contra ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ y AMRISOL FERREIRA CALDERON, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Advertir a todos los memorialistas que tanto el negocio jurídico que da lugar al pago y la terminación del proceso, así como las sumas que se anuncia fueron canceladas por tal circunstancia, son de la exclusiva responsabilidad de quienes suscribieron y ejecutaron dichos actos, conforme lo razonado en precedencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que posea el accionado ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ identificado con c.c. 91.237.328 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO ITAU.
- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-214158 de propiedad de los accionados ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ identificado con c.c. 91.237.328 y MARISOL FERREIRA CALDERON identificada con c.c. 63.358.202, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el que actuaba en calidad de secuestre IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR.

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, los dirigidos a entidades bancarias serán remitidos vía electrónica a los demandados al correo electrónico reportado en el memorial mayramon533@gmail.com así como a la apoderada demandante, a fin que los reenvíen a las distintas entidades.

En lo concerniente al oficio dirigido a la autoridad registral y al secuestre dando aviso de la finalización de su gestión, se remitirá directamente a través de secretaría al correo electrónico de notificaciones judiciales de dicho ente documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co y al auxiliar a la dirección ivanoff18@hotmail.com ello con copia a la tercerista (lilianaytorres1@gmail.com) , a los demandados (mayramon533@gmail.com) y a la mandataria accionante, para que puedan tanto hacer seguimiento al trámite de levantamiento y cancelar los gastos de



registro respectivos que lleguen a requerirse, por las razones advertidas en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar desglose del pagaré sin número de fecha 23 de noviembre del 2021, con carta de instrucciones y de la copia autentica de la escritura pública No 2002 del 23 de noviembre del 2017 de la Notaría Octava de Bucaramanga, a la accionada MARISOL FERREIRA CALDERON, ello con constancia de que la obligación contenida en título valor se encuentra completamente cancelada.

Para el efecto, el accionado deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado, junto con el respectivo arancel judicial por valor de \$6.900 para efectivizar la entrega de los documentos.

QUINTO: Advertir que el arancel escaneado que se acompañó al memorial de terminación no es válido, dado que las tarifas cambiaron en virtud del Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de agosto del 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 033** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **31 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Angela Rocio Quiroga Gutierrez
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d99052010bd44d1827498507807facf61765f88a9d8a08c823b8c911326ae0**
Documento generado en 30/08/2021 02:35:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>